



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto:	PROCESO ORDINARIO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No.70-001-33-33-007-2014-00217-00
Demandante:	OMARIS MARTÍNEZ MEZA
Demandado:	POLICÍA NACIONAL-TESORERIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada 28 de octubre de 2014, se inadmitió la demanda de la referencia, informando de la falencia encontrada, para que fuera corregida.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa, que la parte demandante presentó memorial de corrección de acuerdo con lo consignado en el auto de inadmisión, el día 4 de noviembre de 2014, estando dentro del término legal para ello, en el mismo comunica que la demanda está dirigida contra la POLICÍA NACIONAL-TESORERIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL; allí mismo anuncia que sustituye el poder a él conferido a favor de los doctores CARLOS ÁNDRES SALGADO BRAVO y/o JORGE DE JESUS ÁLVAREZ GUZMÁN. Pero aprecia este Despacho que el poder inicialmente conferido no fue subsanado, en tanto éste se encuentra otorgado para actuar contra la CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

En vista de lo anterior, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), concederá al apoderado de la parte demandada el termino de cinco (5) para que corrija el poder con relación a la entidad que pretende demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Con fundamento en la anterior consideración el Juzgado Séptimo Administrativo oral del circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

ADVIÉRTASE al apoderado de la parte demandante, que el poder le fue otorgado lo es para tramitar el proceso contra una entidad diferente a la aquí demandada.

Para que proceda a la respectiva corrección, se concede el término de tres (3) días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

Ejvs